

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-PCM/RCC se aprobó la Estructura de Cargos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la cual contempla el cargo de Gerente Sectorial de Transportes y Comunicaciones, que es considerado de confianza;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00105-2019-RCC/DE, se designó temporalmente a la señora Ada Elisa Távara García como Gerente Sectorial de Transporte y Comunicaciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adición a sus funciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará el cargo de Gerente Sectorial de Transportes y Comunicaciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal, a partir del 15 de enero de 2020, de la señora Ada Elisa Távara García, en el cargo de confianza de Gerente Sectorial de Transportes y Comunicaciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 15 de enero de 2020, a la señora Ana Isabel Domínguez del Águila, en el cargo de confianza de Gerente Sectorial de Transportes y Comunicaciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1845786-1

Designan Gerente Administrativo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00006-2020-ARCC/DE

Lima, 14 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 011-2020-ARCC/GA/RH, el Memorando N° 022-2020-ARCC/GA y el Informe Legal N° 012-2020-ARCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-PCM/RCC se aprobó la Estructura de Cargos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la cual contempla el cargo de Gerente Administrativo, que es considerado de confianza;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00132-2019-RCC/DE, se designó temporalmente al señor Adrian Guillermo Huayama Andrade como Gerente Administrativo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adición a sus funciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará el cargo de Gerente Administrativo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal, a partir del 15 de enero de 2020, del señor Adrian Guillermo Huayama Andrade, en el cargo de confianza de Gerente Administrativo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 15 de enero de 2020, al señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta, en el cargo de confianza de Gerente Administrativo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1845786-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican el numeral 7 del artículo único de la R.D. N° 58-2008-AG-SENASA-DSV, que establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de rizomas de Cartucho o Calla Lily de origen y procedencia de Nueva Zelanda

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0001-2020-MINAGRI-SENASA-DSV

8 de enero de 2020

VISTO:

El INFORME-0004-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO, de fecha 30 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone entre otros que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, el literal b. del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones establecer, mediante Resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 58-2008-AG-SENASA-DSV, de fecha 30 de setiembre de 2008, se estableció los requisitos fitosanitarios para la importación de rizomas de Cartucho o Calla Lily (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia de Nueva Zelanda, señalándose en el numeral 7 de su artículo único: "El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses....";

Que, con la Resolución Directoral N° 58-2009-AG-SENASA-DSV, de fecha 21 de octubre de 2009, se estableció los requisitos fitosanitarios para la importación de rizomas de Cartucho o Calla Lily (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia de Holanda, señalándose en el numeral 8 del artículo 2 respecto a los requisitos fitosanitarios correspondientes a "Rizomas de Cartucho o Calla Lily (*Zantedeschia spp.*): "El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (3) meses....";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0022-2013-AG-SENASA-DSV, de fecha 26 de junio de 2013, se estableció los requisitos fitosanitarios para la importación de rizomas de Cartucho o Calla Lily (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia de Ecuador, señalándose en el numeral 7 de su artículo único: "El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses....";

Que, a través del informe técnico del visto, se concluye que se debe modificar el periodo de cuarentena posentrada en los requisitos fitosanitarios para la importación de rizomas de Cartucho o Calla Lily (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia de Nueva Zelanda, Holanda y Ecuador de tres (3) meses a cuarenta y cinco (45) días o (1.5) meses, por lo que recomienda modificar optando por éste último periodo en las Resoluciones Directorales N° 58-2008-AG-SENASA-DSV, N° 58-2009-AG-SENASA-DSV y N° 0022-2013-AG-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el Decreto

Supremo N°027-2008-AG y con la visación del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el numeral 7 del artículo único de la Resolución Directoral N° 58-2008-AG-SENASA-DSV, de fecha 30 de setiembre de 2008 el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de rizomas de Cartucho o Calla Lily (*Zantedeschia sp.*) de origen y procedencia de Nueva Zelanda de la siguiente manera:

(...)

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de 45 días o (1.5) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto".

Artículo 2.- MODIFICAR el numeral 8 del artículo 2 correspondiente al rubro "Rizomas de Cartucho o Calla Lily (*Zantedeschia sp.*) de la Resolución Directoral N° 58-2009-AG-SENASA-DSV, de fecha 21 de octubre de 2009 el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2°.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de bulbos y rizomas de flores:

(...)

Rizomas de Cartucho o Calla Lily (*Zantedeschia sp.*)

(...)

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de 45 días o (1.5) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (01) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto".

Artículo 3.- MODIFICAR el numeral 7 del artículo único de la Resolución Directoral N° 0022-2013-AG-SENASA-DSV, de fecha 26 de junio de 2013 el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de rizomas de Calla Lily (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia Ecuador, de la siguiente manera:

(...)

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de 45 días o (1.5) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto".

Artículo 4.- DEJAR subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Directoral N° 58-2008-AG-SENASA-DSV, de fecha 30 de setiembre de 2008, la Resolución Directoral N° 58-2009-AG-SENASA-DSV, de fecha 21 de octubre de 2009 y la Resolución Directoral N° 0022-2013-AG-SENASA-DSV, de fecha 26 de junio de 2013.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano" y en el portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA
Directora General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1845263-1

Delegan facultades en diversos funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2020-ANA

Lima, 14 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 074-2020-ANA-OA de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 026-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la representación legal e institucional de la entidad y conduce la marcha general de la misma, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que establece que la Secretaría General, actualmente denominada Gerencia General, es la máxima autoridad administrativa y que la Oficina de Administración es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad; así como conducir el control patrimonial, se hace necesario delegar ciertas funciones específicas que están bajo el ámbito de la Jefatura;

Que, el inciso 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, que "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.;"

Que, asimismo, el inciso 78.1 del artículo 78° de dicho cuerpo normativo establece que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2020;

Que, en materia de contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señalan las reglas que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, indicando en el inciso 8.2 del artículo 8° del citado TUO que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le es otorgada, con excepción de los supuestos expresamente señalados en dicho artículo y en el Reglamento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el

Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente dicha norma, las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad; siendo responsable solidario con el delegado;

Que, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, entre otros, dispone que, a partir del 1 de enero de 2021 entra en vigencia el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, dispositivo que regula la aprobación de las modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional Programático; motivo por el cual, en aplicación de la Octava Disposición Complementaria Final de dicho Decreto Legislativo, el numeral 40.2 del artículo 40° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que regula la materia en mención, mantiene su vigencia;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° del TUO de la Ley N° 28411, entre otros aspectos, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, pudiendo delegar dicha facultad a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03 y modificatoria, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, con el propósito de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se estima por conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad en funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua para el año fiscal 2020.

Con el visto de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en la Gerencia General

Delegar en el Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua, las siguientes facultades:

1.1 En materia de contrataciones del Estado:

- Conducir el trámite y resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT – Unidad Impositiva Tributaria, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
- Aprobar los procedimientos de estandarización.
- Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.
- Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado.

1.2 En materia Presupuestal:

- Aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.
- Aprobar la formalización de Notas para Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.